

ETIQUETA	COORDENADA X	COORDENADA Y	ETIQUETA	COORDENADA X	COORDENADA Y
410D	119.351,30	4.190.613,06	415I	119.203,30	4.190.517,80
411D	119.317,55	4.190.604,98	416I	119.185,87	4.190.504,06
412D	119.265,64	4.190.592,95	417I	119.167,58	4.190.482,26
413D	119.237,64	4.190.565,33	418I	119.143,83	4.190.461,08
414D	119.214,84	4.190.550,11	419I	119.132,52	4.190.451,51
415D	119.191,41	4.190.533,89	420I	119.112,06	4.190.447,02
416D	119.171,87	4.190.518,49	421I	119.089,74	4.190.443,36
417D	119.153,19	4.190.496,22	422I	119.071,90	4.190.441,77
418D	119.130,72	4.190.476,18	423I	119.048,26	4.190.446,71
419D	119.123,39	4.190.469,98	424I	119.035,96	4.190.445,17
420D	119.108,30	4.190.466,66	425I	119.017,48	4.190.441,84
421D	119.087,24	4.190.463,21	426I	119.002,59	4.190.435,02
422D	119.073,09	4.190.461,96	427I	118.990,23	4.190.425,51
423D	119.049,09	4.190.466,97	428I	118.975,55	4.190.410,17
424D	119.032,94	4.190.464,95	429I	118.963,33	4.190.393,62
425D	119.011,44	4.190.461,07	430I	118.928,91	4.190.378,45
426D	118.992,20	4.190.452,25	431I	118.896,06	4.190.353,57
427D	118.976,83	4.190.440,44	432I	118.869,50	4.190.333,54
428D	118.960,22	4.190.423,08	433I	118.844,05	4.190.319,15
429D	118.950,40	4.190.409,78	434I	118.807,10	4.190.296,79
430D	118.918,70	4.190.395,81	435I	118.763,60	4.190.289,89
431D	118.884,00	4.190.369,52	436I	118.717,17	4.190.288,62
432D	118.858,51	4.190.350,30	437I	118.708,68	4.190.287,06
433D	118.833,95	4.190.336,42	438I	118.701,77	4.190.282,97
434D	118.800,10	4.190.315,93	439I	118.695,66	4.190.271,49
435D	118.761,75	4.190.309,84	440I	118.692,26	4.190.258,80
436D	118.715,07	4.190.308,57	441I	118.686,97	4.190.242,17
437D	118.701,56	4.190.306,08	442I	118.681,96	4.190.230,60
438D	118.686,76	4.190.297,32	443I	118.675,62	4.190.219,24
439D	118.676,93	4.190.278,87	444I	118.670,22	4.190.211,85
440D	118.673,06	4.190.264,42	445I	118.663,26	4.190.204,90
441D	118.668,21	4.190.249,19	446I	118.653,76	4.190.196,99
442D	118.664,01	4.190.239,46	447I	118.643,65	4.190.190,42
443D	118.658,76	4.190.230,06	448I	118.633,33	4.190.183,54
444D	118.654,98	4.190.224,90	449I	118.628,64	4.190.177,87
445D	118.649,76	4.190.219,68	450I	118.613,82	4.190.157,97
446D	118.641,87	4.190.213,11	451I	118.599,99	4.190.142,18
447D	118.632,66	4.190.207,13	452I	118.586,08	4.190.123,65
448D	118.619,80	4.190.198,56	453I	118.565,36	4.190.102,17
449D	118.612,90	4.190.190,23	454I	118.555,50	4.190.088,25
450D	118.598,25	4.190.170,55	455I	118.547,29	4.190.071,46
451D	118.584,45	4.190.154,79	456I	118.544,80	4.190.061,67
452D	118.570,83	4.190.136,64	457I	118.541,63	4.190.051,53
453D	118.549,91	4.190.114,96	458I	118.532,72	4.190.032,92
454D	118.538,25	4.190.098,49	459I	118.526,98	4.190.020,64
455D	118.528,42	4.190.078,40	460I	118.519,11	4.190.003,87
456D	118.525,55	4.190.067,13	461I	118.513,58	4.189.997,47
457D	118.522,97	4.190.058,87	462I	118.507,95	4.189.990,25
458D	118.514,64	4.190.041,48	463I	118.504,65	4.189.984,87
459D	118.508,87	4.190.029,12	464I	118.499,83	4.189.976,70
460D	118.502,17	4.190.014,86	465I	118.489,40	4.189.956,23
461D	118.498,12	4.190.010,16	466I	118.480,48	4.189.935,19
462D	118.491,49	4.190.001,67	467I	118.470,63	4.189.912,43
463D	118.487,51	4.189.995,18	468I	118.461,27	4.189.902,17
464D	118.482,29	4.189.986,34	469I	118.451,70	4.189.887,02
465D	118.471,26	4.189.964,68	470I	118.438,07	4.189.864,64
466D	118.462,09	4.189.943,06	471I	118.418,82	4.189.833,70
467D	118.453,61	4.189.923,44	472I	118.401,83	4.189.807,31
468D	118.445,30	4.189.914,35	473I	118.394,81	4.189.794,84
469D	118.434,71	4.189.897,56	474I	118.390,10	4.189.784,28
470D	118.421,04	4.189.875,13	475I	118.381,85	4.189.763,30
471D	118.401,92	4.189.844,40	476I	118.371,59	4.189.738,44
472D	118.384,70	4.189.817,64	477I	118.362,60	4.189.710,98
473D	118.376,93	4.189.803,85	478I	118.359,97	4.189.702,17
474D	118.371,65	4.189.792,02	479I	118.353,00	4.189.692,66
475D	118.363,30	4.189.770,78	480I	118.351,63	4.189.689,18
476D	118.352,82	4.189.745,38	481I	118.348,66	4.189.678,48
477D	118.343,51	4.189.716,95	482I	118.346,13	4.189.667,49
478D	118.341,80	4.189.711,21	483I	118.347,03	4.189.653,99
479D	118.335,34	4.189.702,39	484I	118.346,75	4.189.633,96
480D	118.332,63	4.189.695,53	485I	118.340,69	4.189.619,07
481D	118.329,27	4.189.683,40	486I	118.334,81	4.189.610,22
482D	118.325,98	4.189.669,11	487I	118.329,69	4.189.601,38
483D	118.327,02	4.189.653,46	488I	118.323,04	4.189.589,04
484D	118.326,81	4.189.638,01	489I	118.313,14	4.189.568,98
485D	118.322,93	4.189.628,47	490I	118.290,81	4.189.546,95
486D	118.317,81	4.189.620,77	491I	118.279,65	4.189.544,09
487D	118.312,23	4.189.611,14	492I	118.269,06	4.189.547,06

ETIQUETA	COORDENADA X	COORDENADA Y	ETIQUETA	COORDENADA X	COORDENADA Y
488D	118.305,27	4.189.598,21			
489D	118.296,69	4.189.580,85			
490D	118.280,61	4.189.564,98			
491D	118.279,89	4.189.564,80			
492D	118.277,30	4.189.565,52			

Sistema de referencia ED50, huso 30.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 10 de octubre de 2011.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde y la desafectación parcial de la vía pecuaria «Colada del Pito».*

Expte. VP @3423/2009.

Examinado el Expediente de Deslinde y Desafectación parcial de la vía pecuaria denominada «Colada del Pito», en el tramo comprendido entre la Colada de los Calamones y las fincas «El Pito» y la «Capellania de el Pito», en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Colada del Pito» fue clasificada por Orden Ministerial de 7 de marzo de 1960 y publicada en el Boletín Oficial del Estado de 15 de marzo de 1960.

Segundo. La Viceconsejería de Medio Ambiente, a instancia de don Manuel Sánchez Trassierra, mediante Resolución de fecha 12 de mayo de 2010, inicia el procedimiento administrativo de deslinde y desafectación parcial de la vía pecuaria «Colada del Pito», en el tramo comprendido entre la Colada de los Calamones y las fincas «El Pito» y la «Capellania de el Pito», en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba. El tramo objeto de desafectación ha perdido los caracteres de su definición, por la falta de continuidad de su recorrido, en tanto por la descripción que consta en el Proyecto de Clasificación aprobado «Parte de la Colada de los Calamones, antes de llegar ésta a la Mina de Cinco Amigos, o sea en el tramo comprendido entre dicha mina y la casa de Calamón Bajo y se dirige a las fincas de olivar y chaparral denominadas El Pito y Capellania del Pito».

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde y Desafectación previamente anunciados a través de las comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 217, de fecha 17 de noviembre de 2010, se iniciaron el día 16 de diciembre de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde y de Desafectación parcial, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, esta se somete a ex-

posición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 57, de fecha 24 de marzo de 2011.

No se han presentado alegaciones durante la instrucción del procedimiento.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 22 de julio de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde y desafectación parcial, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en los artículos 21 y 31 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en el art. 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma Andaluza y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que el presente deslinde y desafectación parcial se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vista la propuesta favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 22 de julio de 2011,

#### RESUELVO

Aprobar el Deslinde y la Desafectación parcial de la vía pecuaria denominada «Colada del Pito», en el tramo comprendido entre la Colada de los Calamones y las fincas «El Pito» y la «Capellania de el Pito», en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que a continuación se detallan:

Descripción registral de la parcela deslindada y desafectada:

«Finca rústica, en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 8 metros, la longitud deslindada y desafectada es de 501,41 metros y que en adelante se conocerá como "Colada del Pito" en el tramo comprendido entre la Colada de los Calamones y las fincas "El Pito" y "La Capellania del Pito" en el término municipal de Posadas, provincia de Córdoba, posee los siguientes linderos.

- Derecha: Linda con la parcela catastral 3/36.
- Izquierda: Linda con la parcela catastral 3/36.
- Final: Linda con la parcela catastral 3/36.
- Inicio: Linda con la Colada de los Calamones

COORDENADAS U.T.M. EN HUSO 30 DE LA V.P. «COLADA DEL PITO», EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA COLADA DE LOS CALAMONES Y LAS FINCAS «EL PITO» Y LA «CAPELLANÍA DE EL PITO»

#### TÉRMINO MUNICIPAL DE POSADAS, PROVINCIA DE CÓRDOBA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1 D	316957.3266	4190799.0785	1 I	316957.3266	4190807.0785
2 D	316977.9961	4190799.0785	2 I	316975.0917	4190807.0785
3 D	317004.6084	4190821.3358	3 I	316996.7690	4190825.2085
4 D	317008.1021	4190901.7918	4 I	317000.1718	4190903.5712
5 D	317014.9316	4190918.0339	5 I	317007.6321	4190921.3135
6 D	317032.2727	4190954.2564	6 I	317025.7011	4190959.0563
7 D	317074.3110	4190993.8617	7 I	317067.9690	4190998.8779
8 D	317105.8937	4191048.6133	8 I	317099.7832	4191054.0308
9 D	317155.1322	4191085.5254	9 I	317149.6026	4191091.3785
10 D	317238.2433	4191184.1771	10 I	317232.1251	4191189.3315

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 17 de octubre de 2011.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Matriquería y la Cueva de las Palomas» en su Tramo II comprendido desde el entronque del Cordel con la Cañada Real de los Potros, hasta que se adentra íntegramente en el término municipal de La Peza, en los términos municipales de La Peza y Diezma, en la provincia de Granada.*

VP @1305/2010.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Matriquería y la Cueva de las Palomas» en su «Tramo II comprendido desde el entronque del Cordel con la Cañada Real de los Potros, hasta que se adentra íntegramente en el término municipal de La Peza», en los términos municipales de La Peza y Diezma, en la provincia de Granada instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en los términos municipales de La Peza y Diezma, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 19 de septiembre de 1954, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 305, de fecha 1 de noviembre de 1954, para el término municipal de La Peza y por Orden Ministerial de fecha 24 de febrero de 1953, publi-